

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.

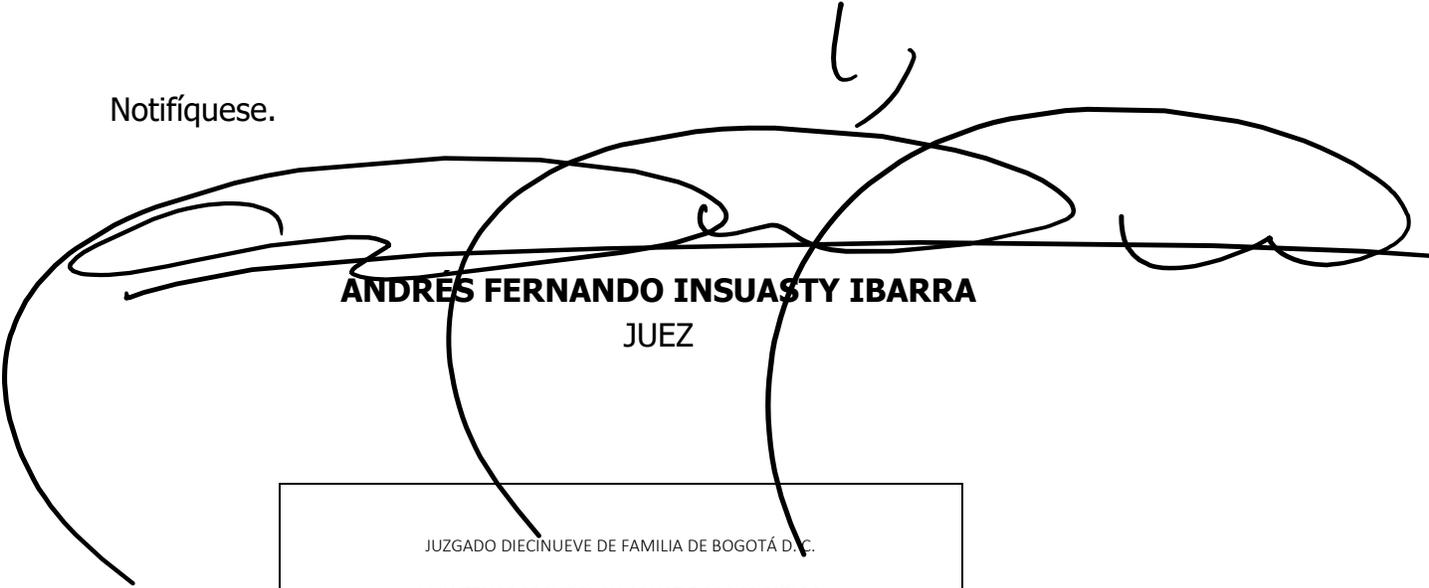
En atención a que la presente demanda se ajusta a derecho, de conformidad con lo normado en el artículo 390 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA instaurada a través de apoderada judicial por ANGELICA MARIA RAMIREZ PINZON, quien actúa como representante legal de Multifamiliar Los Manzanos Ciudadela Colsubsidio, Manzana 37 PH., en contra de ELIZABETH CHACON SAAVEDRA.

2. NOTIFICAR a la demandada. De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días, en las voces de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

3. RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada MARTHA CECILIA VARGAS MORENO, en los términos y para los fines previstos en el poder.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 201de 28/11/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee15780728fde2b198bb4a7c1543c2acafa9334ae73a6ef1fda6833ede18d3fb**

Documento generado en 25/11/2022 01:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>